

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2020. Informo señora juez que oportunamente se recibió escrito de apelación vía correo electrónico, contra el auto del 9 de septiembre de 2020, por el cual se negó el mandamiento de pago. Para proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020).

Rad. 76001310301020190028100

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 321 del C. G. P, se concede en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra la providencia del 9 de septiembre de 2020 que niega el mandamiento de pago.

Para que se surta el recurso de apelación se ordena remitir el expediente vía electrónica, a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, previa aplicación del artículo 326 del C. G. P.

Para efectos, de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 324 del C. G. P, deberá el apelante acreditar el pago de un arancel por \$6.800, en el término de cinco días, so pena de ser declarado desierto el recurso.

Notificar esta decisión en estados electrónicos.

NOTIFIQUESE.

